



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2190
RADICADO N° 2013-00225-00

1- Se incorporan las manifestaciones realizadas por los secuestrados Víctor Manuel Botero Giraldo y Jorge Humberto Sosa Marulanda en relación con las gestiones para la entrega y recibo del vehículo de placas SNR 717 (anexo 58 y 60 respectivamente, exp. digital).

2- Se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que aclare su solicitud (anexo 61 exp. digital), en la cual indica que: “desistimos únicamente del embargo de remanentes solicitado en el proceso que se tramita en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, proceso de JORGE LUIS DÍAS CARMONA. Contra HERNAN DARÍO ECHAVARRÍA ZAPATA, C.C. 71.696.748, bajo el radicado 2012-649. Proceso en el que se tiene embargado y secuestrado el vehículo de placas SNR717 propiedad del demandado.”.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el folio 116 del cuaderno dos de medidas cautelares, se observa que se inscribió el embargo por cuenta de éste Despacho, levantándose el embargo del Juzgado 17 Civil Circuito de Medellín; y la diligencia de secuestro que se había practicado en la dependencia judicial mencionada, fue remitida a esta Judicatura, para acá continuar con el trámite de las medidas sobre el automotor referenciado; por tanto, las medidas de embargo y secuestro obran por cuenta del proceso que acá se tramita y no del tramitado en el Juzgado de Medellín referenciado, como lo señala el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2013-00225-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cdcac9f6bba6c58c8a349fded594a4b39e51eb0798879b00748f7ef5118334**

Documento generado en 26/10/2021 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, octubre 12 de 2021

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: HERNAN DARIO ECHAVARRIA ZAPATA

RDCDO: 2013-225

ITAGÜI

Respetado señor(a) Juez:

Le informo señor(a) Juez, que a la fecha octubre 12 de 2021, el vehículo de placas SNR-717 del cual soy secuestre continúa estacionado a la espera que culmine este proceso.

Una vez conocido el auto emanado de su despacho el día 12 de octubre de 2021, invite a través de wasap el señor Jorge Humberto Sosa Marulanda, nombrado por su despacho como Secuestre para que conociera dicho pronunciamiento relacionado con el radicado No. 2013-225

También le informo señor Juez, que mañana 13 de octubre Dios mediante, contactaré telefónicamente al señor Sosa Marulanda para informarle mi disposición para hacerle entrega de citado camión.

Gracias por su comprensión

Cordialmente

VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO

C. C. 16.206.393

Teléfonos 317 648 54 06 y 591 37 61

Carrera 68 No. C1 – 81, apartamento 202, barrio San Joaquín, correo: vbotero@hotmail.es

Señores
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, ANTIOQUIA
E.D.S.**

RADICADO: 05360310300120130022500
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HERNAN DARIO ECHAVARRIA ZAPATA
PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: Respuesta Auto Interlocutorio N°2057
FOLIOS: 1

JORGE HUMBERTO SOSA M, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como secuestre en el proceso de la referencia; me permito dar respuesta al auto interlocutorio N°2057, informando respetuosamente que después de contactarme en múltiples oportunidades a la oficina del apoderado de la parte demandante, el día 13 de octubre de 2021, logre hablar con el Doctor GUSTAVO AMAYA, el cual me expresa que va a enviar una solicitud a este juzgado, para que le permitan llevar el vehículo con placas SNR-717 objeto de la medida cautelar, a un parqueadero autorizado por el consejo superior de la judicatura y posiblemente solicite la terminación de la medida que recae sobre este.

Además informo, que no puedo recibir dicho vehículo debido a que está situado en la calle, como se evidencia en el informe presentado por el secuestre saliente, donde adjunta un comparendo por estar estacionado en una zona residencial, y no cuento con los recursos para trasladarlo en grúa ni para pagar un parqueadero de manera mensual, debido a que el Doctor GUSTAVO AMAYA manifestó que DAVIVIENDA no respondería por dichos gastos, ya que el vehículo solo puede ser llevado a un parqueadero autorizado por ellos o un parqueadero judicial.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO SOSA M.
C.C. 8.430.226
Auxiliar de la justicia
Cel: 301 205 24 11
Tel: 332 92 0